



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de junio de 2022

Proceso No. 2022-0118

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., este estrado judicial procede a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado 6º Civil Municipal, ambos de esta ciudad, en relación con el proceso servidumbre de Transportadora de Gas Internacional E.S.P- S.A, contra Alga Marina Canales Mieles, Martha Cecilia Canales Quiroz, Mabaluz Canales Mieles, Doris Cecilia Canales Mieles, Patricia Esther Canales Torres, Carlos Eduardo Canales Gómez, Lacides Enrique Canales Mieles, Javier Alberto González Villazón, Hearneldo José Brito Plata, Lenis Esther Canales Mieles, y Cotes Villareal Adalberto.

ANTECEDENTES

1. Transportadora de Gas Internacional E.S.P- S.A., por conducto de apoderada judicial demandó a Alga Marina Canales Mieles, Martha Cecilia Canales Quiroz, Mabaluz Canales Mieles, Doris Cecilia Canales Mieles, Patricia Esther Canales Torres, Carlos Eduardo Canales Gómez, Lacides Enrique Canales Mieles, Javier Alberto González Villazón, Hearneldo José Brito Plata, Lenis Esther Canales Mieles, y Cotes Villareal Adalberto, con el fin de obtener servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente con los fines de utilidad pública sobre el predio identificado con FMI No. 214-19978 respecto de una franja de 344 metros de longitud por 20 metros de ancho, para un total de terreno permanente de 6.880 metros cuadrados.

2. Repartida la demanda en legal forma¹, correspondió su conocimiento al Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien rechazó su conocimiento, advirtiendo para ello la falta de competencia en razón a su cuantía, pues a su juicio, de acuerdo con lo reglado en el numeral 7 del artículo 26 del C. G. del P. “7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente”, siendo en esta caso de \$116´777.000.oo., por lo cual remitió el proceso a la oficina de reparto para ser sorteado ante los Juzgados Civiles Municipales.

3. Recibido por el Centro de Servicios Administrativos de este distrito judicial, el proceso se asignó al Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá², quien por auto de 14 de febrero de 2022 repelió la competencia, ya que el avalúo comercial de la franja de terreno del predio sirviente equivalía a \$5´507. 040.oo.

CONSIDERACIONES

A efectos de determinar la competencia de los Jueces de la República y, excepcionalmente, el de las Autoridades Administrativas con fusiones jurisdiccionales, el legislador patrio, con la promulgación del C. G. del P. estipuló como factores el territorial, el objetivo, el subjetivo, el funcional y de atracción o conexidad.

Existiendo uno u otro, siendo determinado o determinable, concurren casos donde objetivamente el legislador asignó el conocimiento de específicos trámites a un funcionario en particular, quien desde luego debe asumir su examen.

Pues bien, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 7º del artículo 26 del C. G. del P. en los procesos de servidumbre la cuantía se establece por el valor del avalúo del predio sirviente, sin que la norma llegue a realizar o permitir la segmentación o determinación atendiendo la pretensión, que en el caso bajo estudio sería la franja de terreno.

¹ Expediente digital, archivo 2.

² Expediente digital, archivo 6998.

De ser así se modularía la regla con el vocablo o para remitir al numeral 1º del canon en cita. Como ello no es así, sin mayores disquisiciones debe indicarse que el juzgado competente para conocer el presente trámite es el Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil de Circuito de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR que es al Juzgado 6º Civil Municipal de Bogotá a quien le corresponde conocer del proceso de la referencia.
2. En consecuencia, por secretaría remítanse las diligencias a la citada autoridad para lo de su cargo.
3. Infórmele de lo aquí decidido al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 063, del 17 de junio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.